

"2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar



CÉDULA

SEÑOR
BARRERA, HECTOR ELIAS
A [REDACTED]
USHUAIA - 9410

(DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO)

Me dirijo a Ud/s. con relación a la **Causa N° R-037508-0/2024/USHUAIA** que tramita por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a fin de notificarle el fallo dictado por la **Sra. Juez Correccional del Distrito Judicial Sur**.

Se acompaña copia del fallo aludido.

QUEDA UD. NOTIFICADO.


Dra. María Laura NÚÑEZ
SECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 16/12/2024

ushuaia, 17 DE 12 DE 2024 SIENDO LAS 11:20 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

FIRMA EN BUENO


Luis Alberto LECHMAN NAVARRO
Jefe Dpto. de Mandamientos y Notificaciones
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

CN-AXV-DDGR-FU

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

2024 - 33° Aniv. de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994



Ushuaia, 7 de noviembre de 2024.-

En vista del estado procesal de este expediente, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, por razones de economía procesal y considerando que no se afecta derecho alguno, estimo conveniente acumular materialmente a la presente los expedientes que a continuación detallaré y emitir un pronunciamiento unificado.

Ello, pues tramitan ante este Tribunal diversos expedientes elevados por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas respecto de los que concurren requisitos objetivos formales de identidad objetiva en tanto la materia en discusión es idéntica, las pretensiones y su formulación son iguales, los requirentes cuentan con el mismo patrocinio letrado, los expedientes transitan por semejante estado procesal y los dictámenes del Ministerio Público Fiscal en cada uno de los casos también contienen fundamentos coincidentes.

Por ello dispongo la referida acumulación a este expediente de los casos registrados bajo los siguientes números, debiendo cumplirse con la compaginación dispuesta en la Ac. 120/94 y modificar su foliatura para una lectura correlativa:

1. 5131/2024: "MIRON, Pablo Javier s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"
2. 5132: "BENITEZ, Fernando s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"
3. 5133: "ABALLAY, Sergio Fabián s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"
4. 5136: "OYARZO CUBA, Kevin Alexander s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"
5. 5137: "CAMPOS, Edgard Roberto Claudio s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"
6. 5138: "PEREYRA, Angel Edgardo s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"
7. 5140: "CAMPOS, Edgardo Roberto Claudio s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"
8. 5150: "LOPEZ ARNEZ, Lisbeth s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"
9. 5151: "CRUZ, Amanda Liliana s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"
10. 5187: "TOLABA, Guillermo Mario s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"
11. 5188: "CRUZ, Christian Alejandro s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos



12.5189: "FARIAS MIGNOLA, Facundo Ezequiel s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"

13.5190: "SAUCEDO, Patricio Daniel s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"

Déjese constancia de ello en el sistema de gestión informática de expedientes.


Por presentada la renuncia de la Dra. Sabrina Losanno en los expedientes nro. 5189/2024, 5188/2024, 5190/2024 y 5187/2024, se tiene presente así como también el pedido de regulación de honorarios profesionales para su oportunidad, atento el estado procesal de las actuaciones. Notifíquese.

Se tiene presente el pago de la tasa de justicia conforme las constancias agregadas.


Cumplidas las notificaciones pertinentes, pasen los expedientes a despacho para resolver.


FELICITAS MAIZTEGUI MARCO
JUEZ CORRECCIONAL


Ante mí:


MARÍA ALEJANDRA ALONSO
SECRETARIA

En la misma fecha, se cumplió con la acumulación ordenada y se dejó registro de lo actuado en el Sistema Informático de Gestión de Expedientes del Tribunal. Conste.


MARÍA ALEJANDRA ALONSO
SECRETARIA

En la misma fecha, se libró cédula electrónica mediante sistema SAE Kayen a los abogados patrocinantes. Conste.


MARÍA ALEJANDRA ALONSO
SECRETARIA




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

Ushuaia, 14 de noviembre de 2024.

"2024-30° Aniv. de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"


María Alejandra Alonso
Secretaria



FELICITAS MAIZTEGUI MARCÓ
JUEZ CORRECCIONAL

VISTO: El expediente N° 5130/2024: "BARRERA, Hector Elias s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778", y sus acumulados N° 5131/2024: "MIRON, Pablo Javier s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5132: "BENITEZ, Fernando s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5133: "ABALLAY, Sergio Fabián s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5136: "OYARZO CUBA, Kevin Alexander s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5137: "CAMPOS, Edgardo Roberto Claudio s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5138: "PEREYRA, Angel Edgardo s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5140: "CAMPOS, Edgardo Roberto Claudio s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5150: "LOPEZ ARNEZ, Lisbeth s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5151: "CRUZ, Amanda Liliana s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5187: "TOLABA, Guillermo Mario s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5188: "CRUZ, Christian Alejandro s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778"; N° 5189: "FARIAS MIGNOLA, Facundo Ezequiel s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778" y N° 5190: "SAUCEDO, Patricio Daniel s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778" venidos a conocimiento del Juzgado Correccional, en virtud de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas en cada uno de ellos y;

RESULTANDO:

1). Que en cada uno de los expedientes mencionados, la Sra. Juez de Faltas de la Municipalidad emitió resolución sancionando a los presuntos infractores en orden a la conducta detallada en los arts. 1° y 2° de la (Ordenanza Municipal) O.M n° 5283; esto es, prestar servicio de transporte de pasajeros sin habilitación y aplicó la sanción prevista en el art. 4° de esa misma norma, conforme la actualización dispuesta por O.M. N° 6214.

En algunos casos, también consideró tipificada la conducta prevista en el art. 12 de la O.M. N°1492 que sanciona con pena de multa a quien obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realizare en uso de su poder de policía.

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos



Tengo por reproducidos en su totalidad los fundamentos vertidos por la Sra. Juez en cada caso, ya que han tenido idéntico tratamiento y resolución para concluir como lo hizo, ello, en honor a la brevedad.

En lo relativo a la inconstitucionalidad formulada en los descargos por los ciudadanos infraccionados en relación a la O.M. nro. 5283 y sus modificatorias, manifestó que ese órgano no tenía competencia jurisdiccional para tratarlo. Sin embargo, expresó que se trataba de una norma vigente al tiempo de las infracciones y que debía aplicarse, en tanto no era su resorte analizar las apreciaciones de la parte sobre la actuación de otros poderes del Estado.

2). Contra lo decidido, los presuntos infractores con patrocinio letrado, de los Dres. Nicolás Graffigna y Sabrina Losanno, interpusieron recursos de apelación, cuyo contenido, presentan identidad entre sí en cuanto a la estructura de los agravios formulados. Los fundamentos de los mismos se dan por reproducidos por razones de economía procesal (art. 16 de la Ley n° 110 Ley Orgánica del Poder Judicial).

3). La Juez de grado, concedió los recursos de apelación y ordenó la elevación de las actuaciones a esta sede jurisdiccional.

4). En los expedientes, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal; para que se expida sobre la inconstitucionalidad planteada, que fue contestada en los términos del art. 64 inc. "a" de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 110.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme los arts. 1°, inc. e), 4°, 5° y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 23, inc. 5) del C.P.P, es competencia de este Tribunal analizar la controversia postulada en los expedientes indicados; en tanto se cuestiona la decisión adoptada por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas que se vincula al planteo de análisis de la validez constitucional de una ordenanza municipal y sus consecuentes.

Que el esquema central de impugnación, extensivo a todos los recursos deducidos, resultó objeto de análisis y decisión en el expediente N° 5091/2024: "AVELLANEDA, Roman Miguel s/Apelación art. 35 O.M. N° 2778", originario n° R-036894-0/2023 del Juzgado Municipal de Faltas y sus acumulados de este Tribunal (ver ID KAYEN A-092180).

En esa oportunidad resolvió: "Ushuaia, 13 de agosto de 2024.... VISTO: ... Y CONSIDERANDO... EL JUZGADO CORRECCIONAL DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR RESUELVE: I. Declarar la inconstitucionalidad de las Ordenanzas nros. 5283 y 6214, y en consecuencia, dejar sin efecto las sentencias emitidas por el Juzgado de Faltas en los expedientes indicados en el Visto. Costas por su orden atento lo novedoso de la cuestión. II. .. III. ...";



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2024 - 30° Aniv. de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"



sentencia que se encuentra a revisión del Superior Tribunal de Justicia ante el recurso de casación deducido por el municipio local.

Observo que las alegaciones de los impugnantes y la pretensión; esto es, que se dejen sin efecto las sanciones aplicadas por la justicia administrativa municipal y se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal nro. 5283 y sus modificatorias; conducen a que la respuesta judicial sea idéntica a la expresada por la suscripta en el fallo "Avellaneda", cuyo contenido tengo por íntegramente reproducido, en el entendimiento de que devendría insensato transcribirlo en su totalidad.

Ello, también en línea con las políticas de despapelización y tramitación de casos vía SAE KAYEN en formato digital, que imponen extremar el uso de papel y que los letrados patrocinantes de los ciudadanos peticionantes, tienen acceso ilimitado al expediente por medio del sistema de expedientes mencionado.

Por lo expuesto,

**EL JUZGADO CORRECCIONAL DE USHUAIA,
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

1) Declarar la inconstitucionalidad de las Ordenanzas nros. 5283 y 6214, y en consecuencia, dejar sin efecto las sentencias emitidas por el Juzgado de Faltas en los expedientes indicados en el Visto. Costas por su orden atento lo novedoso de la cuestión.

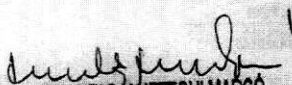
2) Como consecuencia de lo decidido, agregar copia certificada de la sentencia dictada en el precedente "Avellaneda".

3) Declarar abstracto el tratamiento de otros agravios vinculados a las Ordenanzas inconstitucionales, en los expedientes Nros. 5140, 5136, 5130, 5133.


Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos




Protocolícese y notifíquese a los letrados patrocinantes y al Ministerio Público Fiscal.


FELICITAS MAIZTEGUI MARCÓ
JUEZ CORRECCIONAL

Ante mi: "En la fecha 14/11/24 se procede a registrar
bajo en Nro. 130 del libro de Sent. Def.
Nro. V Folios. 164/165 CONSTE."


Maria Alejandra Alonso
Secretaria


Maria Alejandra Alonso
Secretaria

En la misma fecha se agregó copia certificada de la sentencia dictada en el expediente "Avellaneda" n° 5091. Conste